

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, jueves, 03 de octubre de 2024

Radicación – Acceso digital	76001333301920200021000	
Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho	
Demandante	Adriana Cabrera Cáez tro196234@hotmail.com	
Apoderado	Adolfo Benjumea Salamanca adolfo.benjumea@bsjuridicos.com absjuridicos@hotmail.com	
Demandado	Red de Salud Centro ESE notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co	
Demandado	Distrito Especial de Santiago de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co	
Demandado	Asociación Gremial Especializada en Salud de Occidente agesoc@hotmail.com	
Demandado	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Solidaria notificaciones@solidaria.com.co	
Demandado	Compañía Aseguradora de Finanzas SA ccorreos@confianza.com.co	
Min. Público	Rubiela Amparo Velásquez Bolaños prociudadm58@procuraduria.gov.co	
ANDJE	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado procesosnacionales@defensajuridica.gov.co	

Del estudio del expediente se evidencia que, mediante el auto del 23 de julio de 2024¹, se ordenó por segunda vez el recaudo del decreto de pruebas ordenado en audiencia inicial del 10 de agosto de 2023, y a su vez se conminó a la parte demandante durante el término de diez (10) días para que acreditara las gestiones realizadas con el fin de materializar el recaudo probatorio sin que a la fecha habiendo transcurrido ampliamente el término concedido, se observe en el expediente lo pretendido.

Ahora, si bien se observa anotación “*Respuesta Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali*” (Índice 56 de SAMAI), lo cierto es que, al verificar el memorial allegado, no obra respuesta alguna frente a lo requerido.

De otra parte, en memorial aportado por la demandante el 24 de julio del hogaño², donde indica que una vez realizados varios requerimientos fue informada que el proceso con radicado nro. 76001-31-05016-2017-0126-00, proveniente del Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, fue trasladado el 26 de julio de 2018 al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, donde obra con radicado nro. 76001333300120180019400, según constancias allegadas³.

¹ Índice 49 SAMAI.
² Archivo nro. 2 – índice 53 SAMAI.
³ Archivo nro. 3 ibidem.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Por lo anterior, ante la importancia de la información solicitada, este Despacho considera pertinente oficiar al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se sirva allegar expediente digital con radicado nro. 76001333300120180019400, cursante en ese Juzgado.

En cuanto a la solicitud probatoria realizada a la Red de Salud Centro ESE, mediante auto del 23 de julio de 2024, se evidencia que, respecto al cumplimiento de la carga procesal impuesta, no se ha acreditado diligencia alguna encaminada a materializar lo ordenado, pues se reitera, que la entidad referida no ha dado cumplimiento a lo ordenado, razón por la cual se dará apertura al trámite incidental y se ordenará la notificación a la Gerente de la Red de Salud Centro ESE, Dra. Natali Mosquera Narvaéz, a los correos electrónicos natalymn03@gmail.com y notificacionesjudiciales@saludcentro.gov.co, para garantizarle su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala el art. 29 Constitucional.

En ese orden de ideas, se observarán el num. 3 del art. 44 y el art. 129 del CGP, en concordancia con la Ley 270 de 1996 para seguir el trámite incidental y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, se le requerirá de nuevo y por última vez para que, de manera inmediata a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2024.

En igual sentido, se requerirá por última vez a la parte demandante, para en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante todas las gestiones necesarias ante las entidades referidas con el fin de recaudar esas pruebas. Lo anterior, teniendo en cuenta los principios de celeridad y economía procesal, toda vez que la parte que solicita la prueba debe prestar su colaboración en el recaudo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 233 y el numeral. 8° del 78 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 211 del CPACA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR que los memoriales y documentación de cualquier índole, con destino al proceso, deberán ser presentados en formato PDF solo y exclusivamente al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI. Se debe identificar como referencia de la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

SEGUNDO: DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO, con relación a la providencia de fecha 23 de julio de 2024, proferida por este Despacho Judicial, en contra de la Red de Salud Centro ESE, a través de su gerente Dra. Natali Mosquera Narvaéz.

TERCERO: PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines señalados en el inc. 3 del referido canon 129 del CGP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: REQUIÉRASE a la Gerente de la Red de Salud Centro ESE, dra. Natali Mosquera Narvaéz, para que, de MANERA INMEDIATA a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de julio de 2024.

Lo anterior es del siguiente tenor:

Responsable de la prueba – Canal Digital	Red de Salud Centro ESE notificaciones.judiciales@salucentro.gov.co Natali Mosquera Narvaéz, Gerente natalymn03@gmail.com
Prueba ordenada:	Allegue todas las actas de supervisión de los contratos sindicales celebrados entre la actora y Agesoc (quién daba las órdenes para las funciones que desarrollaba, herramientas y equipos con los que laboraba quién los suministraba, cargos, turnos, salario y sitios donde prestaba sus servicios) y qué entidad contratante realizaba los pagos.
Plazo:	La respuesta debe ser entregada en el plazo de diez (10) días al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI. Se debe indicar las partes, número de oficio, referencia y radicación de 23 dígitos.
Observación:	Sin perjuicio de la acción disciplinaria, el incumplimiento o mora en la ejecución de esta orden dará lugar a iniciar incidente de desacato e imponer la sanción establecida en el num. 3 del Art. 44 en concordancia con el Art. 129 de la Ley 1564 de 2012 y el Art. 59 de ley 270 de 1996. Requerir a las partes para que presenten su colaboración de conformidad con el inciso final del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De no ser satisfactorias las respectivas explicaciones, se procederán a las sanciones contempladas en el artículo 44 de Ley 1564 de 2012, citadas en el cuerpo de esta providencia.

SEXTO: OFICIAR por secretaria al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali, para que allegue al expediente las siguientes pruebas:

Responsable de la prueba – Canal Digital	Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cali Mónica Isabel Escobar Martínez, Juez adm01cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Prueba ordenada:	Allegue completamente digitalizado el proceso con Radicado Nro. 76001333300120180019400.
Plazo:	La respuesta debe ser entregada en el plazo de diez (10) días al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o en la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI. Se debe indicar las partes, número de oficio, referencia y radicación de 23 dígitos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar las gestiones realizadas ante la entidad requerida que den cuenta de los tramites e impulsos correspondientes a fin de que se alleguen al Despacho las pruebas que han sido decretadas, esto en atención al principio de celeridad y economía procesal.

OCTAVO: La consulta del proceso debe hacerse con la radicación de sus 23 dígitos a través de la plataforma SAMAI en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/>, seleccionando como corporación Juzgados Administrativos de Cali y/o acceso digital [76001333301920180015400](https://samairj.consejodeestado.gov.co/).

NOVENO: Los memoriales y la documentación con destino al expediente **deben remitirse exclusivamente** al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando la actuación sus partes y radicación de 23 dígitos.

DECIMO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales enviar, a través de los canales digitales reportados, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a las demás partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON FIERRO PANTEVEZ
JUEZ

Estado electrónico No. 038, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 4 de octubre de 2024